

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A Y CONSORCIO FINDETER G3.

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023

Entre los suscritos,

(i) **ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.714.867**, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-114561 de 2023, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **G3 INGENIEROS SAS.**, identificado con NIT 900.006.369-4, representado legalmente por **CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 19.244.715 de Ramiriquí, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal -adjunto- y (ii) **CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.715 de Ramiriquí, actuando en nombre y representación propia, quienes de forma conjunta conforman el **CONSORCIO FINDETER G3**, representada legalmente por **CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 19.244.715 de Ramiriquí y quienes en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominarán, **EL CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la INTERVENTORIA**.

Hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023** que tiene por objeto “*INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA*

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A Y CONSORCIO FINDETER G3.

ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA (GRUPO 7), PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER”.

2. Que el referido contrato tiene plazo de **SEIS (06) MESES** contabilizados desde la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del respectivo contrato.
3. El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$219.751.350,00) M/CTE**, este valor incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.
4. Que el siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025) las Partes suscribieron el Acta de Inicio.
5. Que el treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), las partes suscribieron **Acta De Suspensión No. 1** al Contrato por un término de un (01) mes, contados desde el treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), reiniciando el contrato de forma automática a partir del primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.
6. Que mediante documento privado del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025), las partes suscribieron **Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1**, por un término de un (01) mes, es decir desde el primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025) y hasta el primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025), reiniciando el contrato de forma automática a partir del dos (02) de agosto de dos mil veinticinco (2025), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.
7. Que el cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025), las Partes suscribieron el **Otrosí No. 1**, modificando **(i)** la Cláusula Segunda–Alcance del Contrato de Interventoría No. 061- PAF-MENPNIE- I- 090-2023, la cual quedó **“CLAÚSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en el anexo técnico Fichas Técnicas, los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Contratación PAF-MENPNIE- I-090-2023. Sin embargo, las sedes educativas relacionadas dentro del cuadro adjunto no se encuentran priorizadas.
8. Que el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), las partes suscribieron **Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1**, por un término de un (01) mes, es decir desde el treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025) y hasta treinta (30) de agosto de dos mil veinticinco (2025), reiniciando el contrato de forma automática a partir del primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025),

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A Y CONSORCIO FINDETER G3.

fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las partes puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

9. Que el dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025) las Partes suscribieron el **Otrosí No. 2**, modificando la Cláusula Tercera – Plazo del Contrato adicionando un plazo de dos (02) meses para un plazo total de **OCHO (08) MESES**.
10. Que el cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) las partes suscribieron el **Otrosí No. 3** modificando la Cláusula Tercera – Plazo del Contrato adicionando un plazo de dos (02) meses para un plazo total de **DIEZ (10) MESES**.
11. Que el cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes suscribieron el **Otrosí No. 4** modificando la Cláusula Tercera – Plazo del Contrato adicionar un plazo de dos (02) meses para un plazo total de **DOCE (12) MESES**. Esta prórroga no genera reconocimiento económico a favor del contratista.
12. Que el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026), las partes suscribieron el **Otrosí No. 5** aclarando la consideración No. 13 del Otrosí No. 4 respecto a la fecha de suscripción del otrosí citado.
13. Que el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), las partes suscribieron el **Otrosí No. 6** modificando la cláusula tercera- Plazo del contrato adicionando un (01) mes para un plazo total de **TRECE (13) MESES**.
14. Que mediante Comité Técnico del **PATRIMONIO AUTONOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN**, se aprobó y recomendó a Fiduagraria S.A., como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para prorrogar el contrato por un término de un (01) mes y quince (15) días, esta prórroga no genera reconocimiento económico a favor del contratista.
15. Que mediante Comité Fiduciario No. 224 del **PATRIMONIO AUTONOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN**, con fecha de inicio y cierre del cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se aprobó e instruyó a Fiduagraria S.A., como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para prorrogar el contrato por un término de un (01) mes y quince (15) días, esta prórroga no genera reconocimiento económico a favor del contratista.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la cláusula tercera plazo del contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A Y CONSORCIO FINDETER G3.

“CLAÚSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo general del contrato es de **CATORCE (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.*

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPONENTE I: INTERVENTORIA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE (*)	CATORCE (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
COMPONENTE II: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL	

(*) *En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo del componente I será de máximo UN (1) MES. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada componente.*

Los componentes I y II antes mencionados podrán desarrollarse simultáneamente para cada una de las sedes del grupo, garantizando siempre la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría y las actividades a desarrollar corresponderán entre otras a las siguientes: preliminares de obra, demoliciones, desmontes, verificación estado de redes, etc. En todo caso el componente I no podrá superar el plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta u orden de inicio del contrato El incumplimiento en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

(**) *Este plazo contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación del contrato, el cual inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato objeto de interventoría.*

La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente para cada componente al momento de elaborar la propuesta económica.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 061-PAF-MENPNIE-I-090-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A Y CONSORCIO FINDETER G3.

Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el contratista de obra adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización del componente I y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto, así como contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las restantes disposiciones del Contrato, que no han sido modificadas mediante el presente documento se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en este otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

Las Partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado. En constancia de lo anterior, se suscribe este **Otrosí No. 7**, en Bogotá D.C., el cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Se aclara que la firma electrónica utilizada en este documento tiene como única finalidad facilitar la recolección de las firmas de las partes, y no puede considerarse como criterio para establecer la fecha de perfeccionamiento del acto jurídico ni de inicio de vigencia de las garantías contractuales.

EL CONTRATANTE,



ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN

EL CONTRATISTA,



CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO
C.C 19.244.715
Representante Legal
CONSORCIO FINDETER G3.

Elaboró: Diana Sacristan Ocampo Cargo: Analista Administración de Negocios	Revisó: Liliana Reyes Patiño Cargo: Profesional Administración de Negocios	Revisó: Ktyneiz Neira Parra Cargo: Abogada Junior	Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria Delgado Cargo: Jefe Administración de Negocios
---	---	--	--



Certificado de firma

Para los efectos legales pertinentes, **la parte manifiesta que ha decidido suscribir el presente documento de manera electrónica**, y declara que la firma estampada en el mismo ha sido puesta por quien dice ser su firmante cumpliendo todos los requisitos legales para este tipo de firmas, y por ello, **reconoce la plena validez tanto de lo dispuesto en el clausulado del presente documento** como de la firma electrónica que en él se asientan.

Autenticidad



CARLOS GUSTAVO GÓMEZ ROMERO

Autenticado con:

Correo electrónico

Código OTP

Fotografía

Documento de identidad

E-mail presidencia@g3ingenieros.com

IP 191.156.62.119

Rol Firmante

Firmado 27/5/26, 17:03:46 GMT-5

Hash de firmante:

0c87fff6057024eac4382b0fa975807d1811f728e59f49a43e8c368e2b89b218

Integridad del documento

Número de documento: LH85QMW293

Función Hash: SHA-256

Hash del documento: 7a0fc82467a67b95550caa207ba5db984e56cd67cf9e6419da9156ab395788e6

Disponibilidad del documento



El documento puede ser consultado a través de su número de identificación y/o código QR en nuestra plataforma www.auco.ai/verify